**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, POR EL QUE SE** **RESUELVE LA SOLICITUD DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL LOCAL FUTURO, RESPECTO DE LA AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE REGISTRO DE CANDIDATURAS DE MUNÍCIPES DEL ESTADO DE JALISCO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024**

**A N T E C E D E N T E S**

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**

**1. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO[[1]](#footnote-2).** El veinte de mayo, mediante decreto número 29185/LXIII/23[[2]](#footnote-3), publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, se reformaron diversos artículos del Código Electoral del Estado de Jalisco, entre ellos el artículo 214, el cual señala que en las elecciones en que se renueve, en su caso, al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Congreso del Estado y de los ayuntamientos, el Consejo General de este Instituto ordenará la publicación de la convocatoria para elecciones ordinarias, la primera semana de noviembre del año anterior a aquel en que se celebren elecciones.

**2. RESOLUCIÓN POR LA QUE SE APROBÓ EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA DETERMINAR FECHAS HOMOLOGADAS PARA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS, ASÍ COMO PARA RECABAR APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS PERSONAS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.** El veinte de julio, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica INE/CG439/2023[[3]](#footnote-4), mediante el cual aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

**3. APROBACIÓN DEL PLAN INTEGRAL Y CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL FEDERAL 2023-2024.** En la misma sesión señalada en el punto anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG446/2023[[4]](#footnote-5), por el cual se aprobó el Plan Integral y calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el Federal 2023-2024.

**4. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024.** El dieciocho de septiembre, en la décima cuarta sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto emitió el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023[[5]](#footnote-6), mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024. Dicho Calendario Integral no fue impugnado, por lo que los plazos ahí establecidos se encuentran firmes y vigentes.

**5. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES.** El uno de noviembre, en la décima novena sesión extraordinaria mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-071/2023[[6]](#footnote-7), el Consejo General aprobó el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

Asimismo, el dos de noviembre, se publicó en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”[[7]](#footnote-8), la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales en el estado de Jalisco, mismas que se llevarán a cabo el domingo dos de junio de dos mil veinticuatro.

**6. APROBACIÓN DEL LINEAMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS Y CRITERIOS DE REELECCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024 EN EL ESTADO DE JALISCO.** El quince de diciembre, en la vigésima cuarta sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto mediante acuerdo de clave alfanumérica IEPC-ACG-105/2023[[8]](#footnote-9), aprobó el Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco.

**7. APROBACIÓN DE LOS ANEXOS ESTADÍSTICOS, ASÍ COMO DE LOS MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE PARIDAD DE GÉNERO Y DISPOSICIONES EN FAVOR DE GRUPOS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD**. En la misma sesión que se refiere en el antecedente previo, el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-106/2023[[9]](#footnote-10), aprobó los anexos estadísticos de las coaliciones registradas ante este organismo electoral y de los partidos políticos que las integran, así como los mecanismos de verificación de la paridad de género y las disposiciones en favor de los grupos en situación de vulnerabilidad en la postulación de candidaturas de las coaliciones parciales durante el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en el estado de Jalisco.

**8. RECURSOS DE APELACIÓN Y AMPLIACIÓN.** El veintiséis de diciembre, inconformes con el acuerdo anterior, el partido político local Hagamos y el nacional Morena interpusieron recursos de apelación ante el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, mismos que fueron registrados con los números de expediente RAP-001/2024 y RAP-003/2024.

**9. PRESENTACIÓN DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN.** El veintiséis de diciembre, se presentó en la Oficialía de Partes de este instituto, escrito presentado por el representante propietario del partido político Hagamos a efecto de impugnar el acuerdo señalado en el punto que antecede, mismo que fue remitido al Tribunal Electoral del Estado de Jalisco el uno de enero de dos mil veinticuatro y quedando registrado como RAP-002/2024 de su índice.

**CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**

**10. SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO EN EL RAP-001/2024 Y ACUMULADO.** El siete de febrero, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco emitió sentencia respecto del Recurso de Apelación con número de expediente RAP-001/2024 y acumulado[[10]](#footnote-11), mediante la cual determinó imponer nuevas reglas para garantizar la paridad de género en su vertiente horizontal, únicamente para la coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO". Determinación que fue notificada a este Instituto mediante oficio ACT/50/2024, recibido en la Oficialía de Partes el nueve de febrero y registrado con el número de folio 00498.

**11. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”.** El once de febrero se recibió el oficio OPL/MORENA/23-2024, en la Oficialía de Partes de este Instituto, registrado mediante número de folio 00525, a través del cual se solicitó modificar el convenio de coalición parcial denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”.

**12. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA DEL RAP-001/2024 Y ACUMULADO RAP-003/2024**. El trece de febrero, en la octava sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-020/2024[[11]](#footnote-12), dio cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco en el Recurso de Apelación RAP-001/2024 y acumulado RAP-003/2024.

**13. JUICIOS DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SG-JRC16/2023, SG-JRC-18/2023 Y SG-JRC-19/2023.** El once y doce de febrero de dos mil veinticuatro el Partido del Trabajo, Hagamos y Morena promovieron, respectivamente, Juicio de Revisión Constitucional Electoral, a fin de impugnar la referida sentencia del Recurso de Apelación RAP-001/2024 y su acumulado RAP-003/2024.

**14**. **MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL.** El quince de febrero, en la novena sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-022/2024[[12]](#footnote-13), aprobó la modificación al convenio de coalición denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO” para la postulación y registro de las candidaturas a diputaciones y munícipes; y, la modificación a los Anexos estadísticos, así como de los Mecanismos de verificación de paridad de género y disposiciones en favor de grupos en situación de vulnerabilidad en el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.

**15. SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO EN EL RAP-002/2024.** El dieciséis de febrero, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, emitió sentencia respecto del Recurso de Apelación interpuesto en contra del “*Lineamiento para el Registro de Candidaturas y Criterios de Reelección en la Postulación de Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el estado de Jalisco*” identificado con número de expediente RAP-002/2024, misma que fue notificada a este Instituto mediante oficio ACT/80/2024 y recibida en Oficialía de Partes el diecisiete de enero con el folio 00609. En la sentencia se confirmó el acuerdo del Consejo General de clave alfanumérica IEPC-ACG-105/2023.

**16. SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS EXPEDIENTES SG-JRC-16/2024 Y ACUMULADOS SG-JRC-18/2024 Y SG-JRC-19/2024**. El veintiocho de febrero, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia respecto del Recurso de Revisión Constitucional con número de expediente SG-JRC-16/2024 y acumulados SG-JRC-18/2024 y SG-JRC-19/2024[[13]](#footnote-14), mediante la cual, entre otras cuestiones, determinó revocar la sentencia emitida por el Tribunal Electoral loca en el Recurso de Apelación RAP-001/2024 y su acumulado RAP-003/2024, así como dejar sin efectos las actuaciones derivadas de dicha sentencia. Misma que fue notificada a este Instituto el uno de marzo y registrada con número de folio 00810 y, en dicha resolución vinculó a este organismo público electoral local a realizar actos para su cumplimiento.

**17. NOTIFICACIÓN DEL OFICIO 1839/2024**. El uno de marzo, mediante oficio 1839/2024 de Secretaría Ejecutiva, se notificó a la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO” los efectos de la sentencia SG-JRC-16/2024 y acumulados SG-JRC-18/2024 y SG-JRC-19/2024, para que, en el término de cinco días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación de dicho oficio, manifestara a este Instituto si es su deseo mantener cualquier ajuste que sea producto de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado en el expediente RAP-001/2024 y su acumulado RAP-003/2024 o en su defecto presente las modificaciones que estime necesarias.

**18. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA.** El dos de marzo, en la primera sesión extraordinaria urgente, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-032/2024[[14]](#footnote-15), derivado de la sentencia pronunciada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con la clave alfanumérica SG-JRC-16/2024 y acumulados SG-JRC-18/2024 y SG-JRC-19/2024 mediante la cual se dejó sin efectos el acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-020/2024 y los anexos estadísticos emitidos en el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-022/2024; emitió los anexos estadísticos correspondientes a los bloques de población y competitividad para la elección a munícipes para la coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”; y, requirió a la coalición en mención para que dé contestación al oficio 1839/2024.

**19. CERTIFICACIÓN DEL CIERRE DEL SISTEMA INTEGRAL DE REGISTRO DE CANDIDATURAS (SIRC).** El tres de marzo, siendo las 23:59:59 horas, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, levantó la certificación del cierre del Sistema Integral de Registro de Candidaturas (SIRC) para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas a munícipes en el estado de Jalisco, por lo que se daba por concluida la etapa de recepción de solicitudes de registro para dicha elección, habiéndose recibido un total de 6,597 (seis mil quinientos noventa y siete).

**20. SOLICITUDES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.** El cuatro de marzo, se recibieron en Oficialía de Partes de este Instituto, mediante folios **00826** y **13978** de la Oficialía Virtual,escritos signados por Erika Lizbeth Ramírez Pérez, en su carácter de representante propietaria, ante el Consejo General de este Instituto, del Partido Verde Ecologista de México, por medio del solicita prórroga tanto para completar el registro, como para la captura de la información completa de algunas candidaturas a munícipes.

**21. SOLICITUDES PRESENTADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUTURO.** En la misma fecha señalada en el punto anterior, se recibieron en la Oficialía de Partes Virtual de este Instituto, mediante folios **13979** y **13980**, los escritos signados por Susana de la Rosa Hernández, en su carácter de presidenta del Comité Ejecutivo del Partido Político local en Jalisco, Futuro, por medio de los cuales exhibió los formatos 5a, 5b y 5c relacionados con la postulación de las candidaturas a munícipes de los municipios de Jocotepec, Tapalpa, Ocotlán e Ixtlahuacán de los Membrillos.

**22. RESPUESTA AL OFICIO 1839/2024 DE SECRETARÍA EJECUTIVA.** El seis de marzo, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito signado por Víctor Antonio Ibarra Flores, en su carácter de representante propietario del partido político Morena, registrado con el número de folio 00864; por medio del cual emite respuesta al oficio 1839/2024 de fecha uno de marzo, solicitando la modificación al convenio de coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”.

**23. ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL QUE APROBÓ LA MODIFICACIÓN AL CONVENIO DE LA COALICIÓN PARCIAL, DERIVADO DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA SALA REGIONAL GUADALAJARA EN EL SG-JRC-16/2024 Y ACUMULADOS SG-JRC-18/2024 Y SG-JRC-19/2024.** El siete de marzo, en la segunda sesión extraordinaria urgente, el Consejo General de este Instituto, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-034/2024[[15]](#footnote-16), derivado de la sentencia pronunciada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con la clave alfanumérica SG-JRC-16/2024 y acumulados SG-JRC-18/2024 y SG-JRC-19/2024, acordó entre otras cosas, la apertura del Sistema Integral de Registro de Candidaturas para presentar o modificar las solicitudes de registro correspondientes a los veinte municipios más poblados de la entidad federativa, por lo que ve a la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO” y los partidos políticos que la integran.

**C O N S I D E R A N D O**

**I. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.** Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, fracción V, apartado C; y, 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones III y IV de la Constitución Política Local; 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**II.** **DEL CONSEJO GENERAL**.Es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género, guíen todas sus actividades; que entre sus atribuciones se encuentran: vigilar el cumplimiento del código de la materia y las disposiciones que con base en ella se dicten; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción I y IV de la Constitución Política local; 120 y 134, párrafo 1, fracciones LI, LII y LIX del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**III. DE LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES EN EL ESTADO DE JALISCO.** En el estado de Jalisco se celebran elecciones ordinarias el primer domingo de junio del año que corresponda, para elegir los cargos de gubernatura del estado, diputaciones por ambos principios y munícipes, con la periodicidad siguiente:

a) Para diputaciones por ambos principios, cada tres años.

b) Para gubernatura, cada seis años.

c) Para munícipes, cada tres años.

Así, tomando en consideración que en el año dos mil veintiuno se realizaron elecciones ordinarias en la entidad para elegir treinta y ocho diputaciones por ambos principios que conforman la LXIII Legislatura del Congreso del Estado; así como a los integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos del estado de Jalisco; es por lo que, en el año en curso, se realizarán elecciones ordinarias en la entidad para elegir al titular del Poder Ejecutivo del estado, treinta y ocho diputaciones por ambos principios y las personas integrantes de los ciento veinticinco ayuntamientos en el estado de Jalisco; proceso electoral que de conformidad con los artículos 30; 31, párrafo 1, fracciones I, II y III; 134, párrafo 1, fracción XXXIV; 137, párrafo 1, fracción XVII; y 214, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco, dio inicio con la publicación de la convocatoria aprobada por el Consejo General.

**IV. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante este organismo electoral, por lo que hace a los estatales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos.

Los partidos políticos estatales o nacionales tienen derecho a participar en las elecciones locales para diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, gubernatura y munícipes, lo anterior de conformidad a lo previsto por el artículo 36 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

**V. DEL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024 DE ESTE INSTITUTO.** Tal y como se desprende de los puntos **2** y **3** de antecedentes del presente acuerdo, con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, el Instituto Nacional Electoral aprobó los acuerdos INE/CG439/2023[[16]](#footnote-17) e INE/CG446/2023, mediante los cuales resolvió, en el caso del primero, ejercer la facultad de atracción para determinar la homologación de fechas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023-2024; y, en el segundo, aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024.

Así, con fundamento en lo previsto por los artículos 41, fracción V, Apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 44, párrafo 1, inciso de), 120, párrafo 3, y 124, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 60, párrafo 2 y 61 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolvió ejercer la facultad de atracción con relación a algunos de los asuntos que originalmente son competencia de los organismos públicos locales, como es el caso de este Instituto, al ser asuntos que por su naturaleza, revisten particular trascendencia.

Con base en lo anterior, la homogeneización de plazos y fechas acordada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral obedece, además, a la prosecución de otros fines trascendentes directamente vinculados con la certeza y equidad en materia electoral, que son: la simplicidad de los procesos comiciales y su integridad, en congruencia con la tarea preponderante del propio Instituto Nacional Electoral de vigilar y acompañar a los organismos públicos locales para el adecuado desarrollo de los comicios locales, conforme al esquema de competencias que la Constitución Federal establece.

En lo que respecta a la aprobación del plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, llevado a cabo por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el referido acuerdo INE/CG446/2023, resulta importante señalar que el mismo encuentra sustento en el contenido del artículo 69 del Reglamento de Elecciones que establece que todo proceso electoral en el que intervenga el Instituto Nacional Electoral, deberá sustentarse en un plan integral y calendario que deberá ser aprobado por su Consejo General, el cual constituirá la herramienta de planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y control, por medio de la cual se guiarán las actividades a desarrollar en el proceso electoral que corresponda.

Asimismo, el numeral 1 del artículo 74 del Reglamento de Elecciones señala que, tratándose de cualquier elección local, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral debe aprobar un plan integral de coordinación y calendario.

Para tal efecto, el artículo 75, numeral 1 del Reglamento de Elecciones determina que el plan integral de coordinación y calendario para cualquier elección local ordinaria deberá ser aprobado a más tardar treinta días antes del inicio del proceso electoral local correspondiente, a fin de que el Instituto pueda prever los aspectos presupuestarios necesarios.

Así las cosas, tanto el Plan Integral de Coordinación y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Concurrentes con el Federal 2023-2024 aprobados, detallan las actividades y los plazos que deberán observar tanto el Instituto Nacional Electoral como los organismos públicos locales de las 32 entidades federativas, y constituyen herramientas que permiten planear, coordinar, dar seguimiento y llevar el control de las actividades de los procesos electorales locales.

El Plan Integral y Calendarios mencionados, orientan la adecuada consecución de las actividades del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024; permiten definir sus etapas, las relaciones institucionales, la coordinación y seguimiento puntual de cada actividad, lo que a su vez otorga al Instituto Nacional Electoral la posibilidad de detectar áreas de oportunidad para eficientar el desarrollo de los Procesos Electorales.

De manera conjunta el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, se generan los beneficios siguientes:

• Definitividad para cada una de las etapas que se identifican.

• Seguimiento estructurado y controlado.

• Identificación de riesgos y mitigación de estos.

• Reconocimiento de áreas de oportunidad.

• Obtención de sinergias de trabajo.

Dicho lo anterior, es importante destacar que todas las fechas indicadas tanto en el acuerdo INE/CG439/2023 como en el diverso INE/CG446/2023, se plasmaron en el calendario aprobado por este Instituto mediante acuerdo de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés con clave alfanumérica IEPC-ACG-060/2023, tal y como se refiere en el antecedente **4** del presente acuerdo.

Asimismo, de conformidad con los mencionados acuerdos aprobados por el Instituto Nacional Electoral, el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, aprobado por este Consejo General en el acuerdo referido en el párrafo que antecede, se contempla la modificación de algunas de las fechas y plazos establecidos en el Código Electoral del Estado de Jalisco, con la finalidad de dar certeza a las actividades que dentro del Sistema Nacional Electoral realiza este Instituto.

Ahora bien, es necesario resaltar que este Consejo General tiene la atribución legal para ampliar o modificar los plazos y términos del proceso electoral, establecidos por el propio Código Electoral local cuando a su juicio exista imposibilidad material para realizar dentro de los mismos los actos para los cuales se prevén, o bien, así resulte conveniente para un mejor y debido cumplimiento de las diversas etapas del proceso electoral, de conformidad con lo establecido por el párrafo 2, artículo 31 del Código Electoral del Estado de Jalisco.

*"****Artículo 31.*** *(…).*

*2. El Instituto Electoral en el caso de elecciones ordinarias, tendrá facultades para ampliar o modificar los plazos y términos del proceso electoral establecidos en este Código, cuando a su juicio exista imposibilidad material para realizar dentro de los mismos los actos para los cuales se prevén, o bien, así resulte conveniente para un mejor y debido cumplimiento de las diversas etapas del proceso electoral.”*

De lo anterior se advierte la evidente intención del legislador local, en la lógica de lo regulado a nivel federal, de permitir a este Instituto realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en la normativa estatal a fin de dotar de operatividad a cada una de las etapas del proceso electoral y con ello garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones.

Así, esta autoridad administrativa aprobó con la debida oportunidad el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, en observancia al principio de certeza y legalidad, con la finalidad de que todas las y los actores políticos y la ciudadanía conocieran con la debida antelación las fechas y plazos del proceso electoral.

Cabe destacar que, el acuerdo IEPC-ACG-060/2023 por el que se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, goza de la calidad de acto jurídico firme y definitivo, toda vez que no fue recurrido en su momento por los mecanismos electorales previstos en la legislación, trascendiendo en consecuencia sus efectos a la esfera jurídica de los ciudadanos y actores políticos.

Por lo anterior, mantener la firmeza en los plazos y disposiciones establecidas tanto en la normativa electoral, como en el propio Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, tiene como fin el de garantizar la certeza y legalidad en el desarrollo de esta actividad comicial en el estado de Jalisco.

**VI. DEL LINEAMIENTO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS Y CRITERIOS DE REELECCIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL CONCURRENTE 2023-2024 EN EL ESTADO DE JALISCO.** Tal y como se desprende del punto **6** de antecedentes del presente acuerdo, el quince de diciembre de dos mil veintitrés, en la vigésima cuarta sesión extraordinaria, el Consejo General de este Instituto aprobó mediante acuerdo IEPC-ACG-105/2023, el *Lineamiento para el registro de candidaturas y criterios de reelección en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para El Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024 en el Estado de Jalisco.*

El citado Lineamiento tiene la finalidad de establecer los requisitos de elegibilidad para todos los cargos en contienda, así como los elementos y condiciones necesarios para llevar a cabo la elaboración, presentación, entrega y recepción de manera electrónica de las solicitudes de registro; los procedimientos de verificación de la documentación y sus anexos, gestión de notificaciones y, en su caso, requerimientos, sustituciones, renuncias y cancelaciones de las candidaturas; además de instituir los criterios de reelección en la postulación de candidaturas para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, y establecer las reglas a las que se sujetará el procedimiento, mismas que serán de observancia general y obligatoria para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; los partidos políticos acreditados y registrados, las coaliciones registradas y sus candidaturas, aspirantes a candidaturas independiente, candidaturas independientes y las postulaciones de reelección. En dicho Lineamiento quedó aprobado que todo el proceso de registro de candidaturas se llevará a cabo a través del Sistema Integral de Registro de Candidaturas (SIRC) desarrollado por este Instituto Electoral.

Así, el citado Lineamiento en concordancia con el acuerdo IEPC-ACG-060/2024 estableció los plazos para llevar a cabo la presentación de las solicitudes para el registro de candidaturas para los cargos de elección popular para la gubernatura del Estado, diputaciones y munícipes.

Estos plazos fueron establecidos considerando lo dispuesto por los artículos 31, párrafo 2; 240 párrafos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de Jalisco, en correlación con el acuerdo **INE/CG446/2023** aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a que hace referencia el antecedente **3**, para quedar como siguen:

|  |  |
| --- | --- |
| Elección | Periodo para presentar solicitudes de registro de candidaturas |
| Gubernatura | Del 05 de febrero al 11 de febrero de 2024 |
| Diputaciones por ambos principios | Del 12 de febrero al 25 de febrero de 2024 |
| Munícipes | Del 12 de febrero al 03 de marzo de 2024 |

Asimismo, el artículo 31 del referido Lineamiento señala que, el cierre del Sistema Integral de Registro de Candidaturas (SIRC) se efectuará de forma automática a las 23:59:59 horas (hora del centro de México), del día del término para la presentación de solicitudes del registro de candidaturas y que ningún registro podrá ser enviado, agregado o modificado una vez cerrado.

**VII. DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y EL LOCAL FUTURO.** El cuatro de marzo, tal y como se desprende de los antecedentes **20** y **21** del presente acuerdo, se recibieron en Oficialía de Partes de este Instituto, diversos escritos mediante los cuales, aduciendo fallas en el SIRC, se realizan solicitudes diversas.

En primer término, Erika Lizbeth Ramírez Pérez, en su carácter de representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México, mediante escrito registrado con folio **00826** de Oficialía de Partes y **13978** de la Oficialía de Partes Virtual de este Instituto,solicita prórroga en el registro de las planillas completas de las candidaturas a munícipes de los treinta municipios siguientes: Tapalpa, Teocuitatlán de Corona, Tototlán, Ocotlán, Ojuelos de Jalisco, Pihuamo, Poncitlán, Talpa de Allende, Cocula, Encarnación de Díaz, Ixtlahuacán de los Membrillos, Ixtlahuacán del Río, La Manzanilla de la Paz, Atenguillo, Autlán de Navarro, Cihuatlán, Mixtlán, Quitupan, San Diego de Alejandría, San Juan de los Lagos, San Marcos, San Martín Hidalgo, San Sebastián del Oeste, Tala, Ayotlán, Cabo Corrientes, Concepción de Buenos Aires, Cuautla, Hostotipaquillo y Jesús María, todos en el Estado de Jalisco, de igual manera en dicho documento solicita prórroga para completar el registro de las planillas incompletas de regidurías correspondientes a los municipios de Techaluta de Montenegro, Tonila, Tuxpan y Amatitán.

Por otro lado, Susana de la Rosa Hernández, en su carácter de presidenta del Comité Ejecutivo del Partido Político local Futuro, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes Virtual de este Instituto, mediante folios **13979** y **13980** remitió de manera electrónica los formatos 5a, 5b y 5c relacionados con la postulación de las candidaturas a munícipes de los municipios de Jocotepec, Tapalpa, Ocotlán e Ixtlahuacán de los Membrillos, con la finalidad de que dicha documentación se reciba de manera presencial y se proceda a su registro.

**VIII. DE LA RESPUESTA DE ESTE CONSEJO GENERAL RESPECTO DE LA SOLICITUDES PRESENTADAS**. Tal y como se refiere en el punto **23** de antecedentes del presente acuerdo, el siete de marzo, en la segunda sesión extraordinaria urgente, el Consejo General de este Instituto, derivado de la sentencia emitida por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente identificado con la clave alfanumérica SG-JRC-16/2024 y acumulados SG-JRC-18/2024 y SG-JRC-19/2024, mediante acuerdo identificado con clave alfanumérica IEPC-ACG-034/2024, acordó, entre otras cosas, instruir a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que lleve a cabo la apertura del Sistema Integral de Registro de Candidaturas (SIRC) durante un plazo de 48 cuarenta y ocho horas contadas a partir de las 23:59:59 horas del día jueves siete de marzo de dos mil veinticuatro y hasta las 11:59:59 horas del día sábado nueve de marzo de la presente anualidad, para que la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO” y los partidos políticos que la integran procedan a la realización de los movimientos y ajustes que estimen necesarios en lo que corresponde a las postulaciones de los bloques integrados por los veinte municipios de mayor población en la entidad federativa, a saber:

|  |  |
| --- | --- |
| 1. Zapopan
 | 11. Ocotlán |
| 1. Guadalajara
 | 12. Tala |
| 1. Tlajomulco de Zúñiga
 | 13. Arandas |
| 1. San Pedro Tlaquepaque
 | 14. San Juan de los Lagos |
| 1. Tonalá
 | 15. Ixtlahuacán de los Membrillos |
| 1. Puerto Vallarta
 | 16. La Barca |
| 1. El Salto
 | 17. Autlán de Navarro |
| 1. Lagos de Moreno
 | 18. Zapotlanejo |
| 1. Tepatitlán de Morelos
 | 19. Atotonilco el Alto |
| 1. Zapotitlán el Grande
 | 20. Ameca |

Ahora bien, tomando en cuenta lo anterior y en atención a las solicitudes referidas en el considerando que antecede, este Consejo General informa a las solicitantes que en virtud de la modificación al Convenio parcial de Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO”, en concordancia con lo ordenado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y lo señalado por este Consejo General en el acuerdo IEPC-ACG-032/2024, mediante el cual se determinó que los ajustes podrán ser únicamente realizados respecto de los veinte municipios que conforman el bloque de poblacional, se considera que se podrán realizar los movimientos y ajustes que estimen necesarios en lo que corresponde a las postulaciones los bloques integrados por los veinte municipios de mayor población en la entidad federativa, es decir, en los municipios de Ocotlán, Ixtlahuacán de los Membrillos, Autlán de Navarro, San Juan de los Lagos y Tala.

Ahora bien, en lo relativo a los municipios de Tapalpa, Teocuitatlán de Corona, Tototlán, Ojuelos de Jalisco, Pihuamo, Poncitlán, Talpa de Allende, Cocula, Encarnación de Díaz, Ixtlahuacán del Río, La Manzanilla de la Paz, Atenguillo, Cihuatlán, Mixtlán, Quitupan, San Diego de Alejandría, San Marcos, San Martín Hidalgo, San Sebastián del Oeste, Ayotlán, Cabo Corrientes, Concepción de Buenos Aires, Cuautla, Hostotipaquillo, Jesús María, Jocotepec y Tapalpa, todos en el Estado de Jalisco, este Consejo Informa que no es posible otorgar la prórroga en el registro en los términos que se solicitan, debido a que los plazos establecidos en la normativa electoral y en los acuerdos aprobados por este Instituto son legales, se encuentran firmes y vigentes, fueron previstos de manera oportuna, lo anterior con base en las siguientes consideraciones:

1. **De la firmeza del Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024.**

El acuerdo IEPC-ACG-060/2023 por el que se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, goza de la calidad de acto jurídico firme y definitivo, toda vez que como se señaló en el antecedente **4**, fue aprobado en la sesión celebrada el día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, por este Consejo General, como órgano máximo de toma de decisiones de este Instituto, celebrada bajo estricto apego al ordenamiento legal; sin que se hubiera recurrido en su momento por los mecanismos electorales previstos en la legislación, trascendiendo en consecuencia sus efectos a la esfera jurídica de los ciudadanos y actores políticos.

El fundamento de la firmeza del acto que sostiene su inmutabilidad es el principio de seguridad jurídica, que aparece como el valor que explica la tutela de estos actos. Ahora bien, a la vista de su alcance, es posible ir más allá. Lo que se protege es el derecho como orden, esto es, el principio constitucional de certeza que exige la estabilidad de las reglas y de las relaciones jurídicas generadas al amparo del ordenamiento. La expresión “acto firme” identifica la concurrencia de cualquiera de las siguientes situaciones: a) que contra el mismo no se hubiera interpuesto recurso en plazo (deviniendo consentido); b) que el recurso interpuesto hubiese sido desestimado; o, c) que los recursos interpuestos hubieran sido desestimados no siendo ya susceptible de impugnación.

Esto es, el acuerdo que estableció los plazos para el registro de candidaturas debió ser impugnado oportunamente una vez notificado al partido solicitante, por lo que, acceder a su petición de modificación con efecto de ampliación de éstos, vulneraría no solo la firmeza y definitividad de la que está dotada este acto, sino también la certeza para el resto de los actores políticos y ciudadanía involucrada en el proceso comicial que nos ocupa, por lo que su efecto trascendería al desarrollo de la elección, lo que implica que escaparía al contenido propio de aquel acuerdo.

En este sentido, este Consejo General considera que mantener la firmeza en el cumplimiento de los plazos y disposiciones establecidas tanto en la normativa electoral, como en el propio Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Concurrente 2023-2024, tiene como fin el de garantizar la certeza y legalidad en el desarrollo de esta actividad comicial en el estado de Jalisco.

Ahora bien, este órgano colegiado no pasa por alto lo dispuesto en el párrafo 2, del artículo 240 del Código Electoral del Estado de Jalisco, que faculta a este Consejo General para realizar ajustes a los plazos establecidos, sin embargo, tal potestad debe garantizar que los referidos plazos y duración de la campaña se ciña, de manera conjunta, a lo establecido en los acuerdos INE/CG439/2023 e INE/CG446/2023 aprobados por Instituto Nacional Electoral a que se hace referencia en el considerando **V**; por lo que ese ajuste debe entenderse en el sentido de *hacer posible dicho propósito*, volviéndolo compatible con las reglas establecidas por la autoridad administrativa electoral nacional, más no en el sentido de ampliar los mismos una vez que se encuentran firmes los actos en que fueron establecidos para el proceso electoral local, aunado a que, se insiste, no se advierte alguna cuestión extraordinaria que lo amerite o que haga imposible cumplir los plazos respectivos a los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes que participan en el proceso electoral presente.

1. **De la operatividad del Sistema Integral de Registro de Candidaturas (SIRC).**

Por lo que ve a la operatividad del Sistema Integral de Registro de Candidaturas (SIRC) este Instituto informa que, con base en una revisión pormenorizada y verificación realizada por la Dirección de Informática de este Instituto, se desprende que las operaciones del Sistema Integral de Registro de Candidaturas (SIRC), se reporta que durante los días dos y tres de marzo de dos mil veinticuatro, el Sistema funcionó de manera adecuada, sin interrupciones, intermitencias, errores, ni demoras, y se desarrolló con la velocidad necesaria para soportar una carga de solicitudes de registro superior a las esperadas, sin presentar lentitud o fallas en su manejo.

En este sentido, de la revisión realizada por la Dirección en cita, se obtuvo como resultado que el día dos de marzo se realizaron un total de 111,831 (ciento once mil, ochocientos treinta y un) operaciones, de las cuales el Partido Verde Ecologista de México realizó 7,294 (siete mil doscientos noventa y cuatro) operaciones, mientras que por su parte el partido local Futuro realizó 754 (setecientas cincuenta y cuatro) operaciones. Es decir, el Partido Verde Ecologista de México realizó el equivalente al 6.5% de las operaciones, mientras que Futuro realizó menos del 1% de las operaciones, en tanto que otras fuerzas políticas realizaron operaciones equivalentes a más del 15% del total registrado ese día sin presentar contratiempos; información que es consultable en el Informe de la Dirección de Informática de este Instituto que se adjunta al presente como anexo 1.

Asimismo, el día tres de marzo de dos mil veinticuatro se realizaron un total de 290,621 (Doscientos noventa mil seiscientos veintiún) operaciones en el Sistema, de las cuales 24,297 (veinticuatro mi doscientos noventa y siete) operaciones corresponden al Partido Verde Ecologista de México y 23,446 (veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y seis) en lo relativo al Partido político local Futuro, es decir, cada instituto político realizó cerca del 8% de las operaciones del sistema, mientras que otros partidos llegaron a realizar más del 20% de las operaciones, sin señalar falla alguna; información que es consultable en el Informe de la Dirección de Informática de este Instituto que se adjunta al presente como anexo 2.

Por lo anterior, es claro que el Sistema contó con la capacidad en todo momento para recibir todas las solicitudes de registro y que funcionó sin contratiempos; prueba de ello son las 6,597 (seis mil quinientas noventa y siete) solicitudes de registro que fueron debida y oportunamente presentadas a través del Sistema, por lo que la falta de presentación en tiempo y forma de las planillas referidas por el Partido Verde Ecologista de México y el Partido político local Futuro no pueden ser imputadas al funcionamiento del Sistema, dado que éste funcionó de manera adecuada. En cuanto a los eventos que en su escrito manifiesta se suscitaron en el empleo del sistema, dado que, en su oficio señala que "al salir y regresar al mismo sitio a realizar alguna modificación, se advierte que el archivo no está visible y no se encuentra, produciéndose esta eventualidad en varias ocasiones y en distintos municipios", es importante referir que todos los registros que fueron presentados en el sistema arrojaron, sin excepción, el acuse de recibo respectivo, que es la forma para constatar la presentación de una solicitud y su documentación. Lo anterior, fue debidamente informado a los partidos políticos en las capacitaciones recibidas, sin que ninguno de ellos, salvo el PVEM señalara alguna dificultad o problema en torno a la verificación de las solicitudes de registro presentadas en el sistema.

En suma, el Sistema Integral de Registro de Candidaturas (SIRC) -cuyo funcionamiento y operaciones están debidamente respaldadas para su verificación- estuvo en condiciones de procesar cientos de miles de operaciones de manera simultánea, sin interrupciones, demoras, ni errores, en las condiciones previstas y explicadas oportunamente a los partidos políticos, quienes presentaron efectivamente 6,597 (seis mil quinientas noventa y siete) solicitudes de registro, respecto de las cuales todas cuentan con su acuse de recibo respectivo.

Aunado a lo anterior, no se puede obviar que, con relación a los 105 municipios que no forman parte del bloque poblacional, el plazo para presentar las solicitudes para el registro de candidaturas a cargos de munícipes en el Sistema Integral de Registro de Candidaturas era a más tardar el tres de marzo de dos mil veinticuatro a las 23:59:59 horas (hora del centro de México), ya que dichas postulaciones no fueron tocadas por las sentencias emitidas en por el Tribunal Electoral local en el Recurso de Apelación RAP-001/2024 y su acumulado RAP-003/2024, así como por la Sala Regional Guadalajara en los Juicios de Revisión Constitucional Electoral SG-JRC-16/2024 y acumulados SG-JRC-18/2024 y SG-JRC-19/2024.

Por ello, los plazos siguen firmes y son obligatorios para las coaliciones y todos los partidos políticos, ya que en la sentencia SG-JRC-16/2024 y acumulados, solo se indicaba que debía permitirse a la coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN JALISCO“ realizar cambios a sus postulaciones únicamente por lo que hace a la materia del recurso de apelación local RAP-001/2024 y acumulado, es decir, respecto a las candidaturas de los veinte municipios más poblados de Jalisco y no así el resto de municipios.

Finalmente, es importante mencionar que desde hace un par de meses este Instituto Electoral estuvo enfocado en brindar todas las facilidades para que se realizara esta labor con la solvencia necesaria, prueba de ello son los cursos de capacitación, las pruebas, el simulacro en las instalaciones de cada uno de los partidos políticos, así como la atención y asesoría personalizada brindada de manera inmediata vía telefónica para solventar dudas y otorgar el soporte necesario para facilitar la actividad mediante la herramienta tecnológica.

**IX. DE LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO Y SU PUBLICACIÓN**. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, deberá de notificarse el presente acuerdo a las personas integrantes del Consejo General, mediante correo electrónico.

Asimismo, deberá publicarse en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, en datos abiertos, de conformidad con lo previsto en los artículos 8, numeral 1, fracción II, inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; 135, numeral 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco; y 52 del Reglamento de Sesiones de este órgano colegiado.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se resuelven las solicitudes del partido político nacional Verde Ecologista de México y el local Futuro, en lo relativo a los municipios de Ocotlán, Ixtlahuacán de los Membrillos, Autlán de Navarro, San Juan de los Lagos y Tala, que forman parte de los veinte municipios más poblados de la entidad, en términos del considerando **VIII** del presente acuerdo.

**SEGUNDO**. Se determina improcedente la solicitud de prórroga para la presentación de solicitudes de registro de postulaciones a los municipios de Tapalpa, Teocuitatlán de Corona, Tototlán, Ojuelos de Jalisco, Pihuamo, Poncitlán, Talpa de Allende, Cocula, Encarnación de Díaz, Ixtlahuacán del Río, La Manzanilla de la Paz, Atenguillo, Cihuatlán, Mixtlán, Quitupan, San Diego de Alejandría, San Marcos, San Martín Hidalgo, San Sebastián del Oeste, Ayotlán, Cabo Corrientes, Concepción de Buenos Aires, Cuautla, Hostotipaquillo, Jesús María y Jocotepec, todos en el Estado de Jalisco en términos del considerando **VIII** del presente acuerdo.

**TERCERO.** Comuníquese el acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos correspondientes.

**CUARTO**. Notifíquese a las personas integrantes del Consejo General, mediante correo electrónico, en términos del considerando I**X** del presente acuerdo.

**QUINTO**. Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, así como en la página oficial de internet de este Instituto, en datos abiertos, en términos del considerando I**X** del presente acuerdo.

**Guadalajara, Jalisco; a 7 de marzo de 2024**

|  |  |
| --- | --- |
| **Mtra. Paula Ramírez Höhne**  **La consejera presidenta** | **Mtro. Christian Flores Garza****El secretario ejecutivo** |

El suscrito secretario ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fundamento en lo establecido por los artículos 143, párrafo 2, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de Jalisco; 10, párrafo 1, fracción V, y 45, párrafos 1, 3, 5 y 6 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, hago constar que el presente acuerdo se emitió en la **segunda sesión extraordinaria urgente** del Consejo General, celebrada el **7 de marzo de 2024** y fue aprobado por votación unánime de las personas consejeras electorales Silvia Guadalupe Bustos Vásquez, Zoad Jeanine García González, Miguel Godínez Terríquez, Moisés Pérez Vega, Brenda Judith Serafín Morfín, Claudia Alejandra Vargas Bautista y la consejera presidenta Paula Ramírez Höhne.

Mtro. Christian Flores Garza

El secretario ejecutivo

1. Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/newspaper/import/05-20-23-vi.pdf> [↑](#footnote-ref-2)
2. El veintiuno de noviembre, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió como procedente y fundada la Acción de Inconstitucionalidad 134/2023, promovida por el partido político local Hagamos, declarando la invalidez del decreto 29185/LXIII/23, por el cual se reforman los artículos 137, 214, 229, 232, 692 y 693 del Código Electoral del Estado de Jalisco. Asimismo, el día 23 del mes citado, determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a la fecha en que concluya el proceso electoral 2023-2024 en el estado de Jalisco. [↑](#footnote-ref-3)
3. Consultable desde: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152564/CGex202307-20-rp-17-Gaceta.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
4. Consultable desde: https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152565/CGex202307-20-ap-25-Gaceta.pdf [↑](#footnote-ref-5)
5. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-09-18/5iepc-acg-060-2023notaaclaratoria.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
6. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-11-01/1iepc-acg-071-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-7)
7. Consultable desde: <https://apiperiodico.jalisco.gob.mx/api/newspaper/getAsset?q=newspaper/21270/newspaper231101111000.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
8. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-15/3iepc-acg-105-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
9. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2023-12-15/4iepc-acg-106-2023.pdf> [↑](#footnote-ref-10)
10. Consultable desde: <https://www.triejal.gob.mx/rap-001-2024-y-acumulado/> [↑](#footnote-ref-11)
11. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-13/1iepc-acg-020-2024.pdf> [↑](#footnote-ref-12)
12. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-02-15/2iepc-acg-0222024completo.pdf> [↑](#footnote-ref-13)
13. Consultable desde: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/guadalajara/SG-JRC-0016-2024.pdf> [↑](#footnote-ref-14)
14. Consultable desde: <https://www.iepcjalisco.org.mx/sites/default/files/sesiones-de-consejo/consejo%20general/2024-03-02/1iepc-acg-32-2024.pdf> [↑](#footnote-ref-15)
15. Consultable desde: [↑](#footnote-ref-16)
16. La Sala Superior revocó parcialmente la resolución INE CG439/2023, por la que el INE ejerció la facultad de atracción para homologar la fecha de conclusión del periodo de precampañas, únicamente por lo que hace a la fecha de la conclusión de la precampaña federal. Dicha sentencia no tuvo efectos sobre los plazos establecidos para los procesos electorales locales. [↑](#footnote-ref-17)